



# PROYECTO DE LEY N° 2593/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el art. 35° del Reglamento del Congreso de la República, sobre composición y funciones de la Comisión de Inteligencia

Los congresistas del grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista **OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República  
Ha dado la ley Siguiente:

I.

## FORMULA LEGAL

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA

#### Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

#### “Clases de Comisiones

**Artículo 35.-** Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país."

**La Comisión de Inteligencia ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes, los cuales eligen anualmente a su Presidente, estando permitida la reelección inmediata.**

**Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo amerite. Los miembros permanentes guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones.**

- b) **Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del Artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.
- c) **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.
- d) **Comisión de Ética Parlamentaria;** encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código de Ética".



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Congresista de la República

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Juan Carlos  
Dra. Avila

G. Trujillo  
2007 CONTON

J. Coronado

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 22 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2593 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

-----  
JOSE F. CEVASCO PEORA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## II.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

##### 1.1. Antecedentes procesales

El numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú señala que la *acción de inconstitucionalidad* procede contra las normas que tiene rango de ley como las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

En cuanto a la legitimidad de quienes están facultados para presentarla, el artículo 203 de la Carta Magna prescribe que el veinticinco por ciento del número legal de congresistas, entre otros, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad.

En ese sentido, el 8 de julio de 2013, el 25% del número legal de congresistas de la República presentan acción de inconstitucionalidad contra los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI*.

Al respecto, se sostiene que esos artículos 36 y 37 transgreden los 43, 94, 104 y 106 de la Constitución Política del Perú porque estarían regulando materias propias de una ley orgánica, así como también competencias que corresponderían al Congreso de la República.

El texto de las citadas normas constitucionales, que trata sobre la regulación de las leyes orgánicas y las competencias del Congreso de la República y su reglamento, es el siguiente:

**Artículo 43.-** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

**Artículo 94.-** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

**Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

**Artículo 106.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

La finalidad de la acción de inconstitucionalidad es declarar la inconstitucionalidad de una norma legal para dejarla sin efecto, por justamente transgredir lo que dispone la norma fundamental.

El artículo 204 de la Constitución establece que la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de una norma en particular se publica en el Diario Oficial *El Peruano* y que al día siguiente de dicha publicación, la norma declarada inconstitucional queda sin efecto, y por lo tanto pierde vigencia.

## 1.2. NORMATIVA VIGENTE

Los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI*, que son materia de la acción de inconstitucionalidad mencionada, establecen las facultades de fiscalización y control de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República en torno a las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), de manera que puede solicitar información clasificada, así como tomar conocimiento de los planes de inteligencia nacional (PIN) y los planes de inteligencia (PII), entre otros.

También, esas normas regulan la composición de los miembros de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, así como la característica de secretas que tendrán sus sesiones y la información clasificada a la que tenga acceso.

Al respecto, el texto vigente de los citados artículos 36 y 37 es el siguiente:

### **Artículo 36.- Fiscalización y control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones**

36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

36.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como iniciar, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, o disponer investigaciones de oficio respecto a los componentes de dicho sistema. Asimismo, puede requerir información clasificada a los jueces superiores ad hoc.

36.3 Es obligación de la DINI, como ente rector del SINA, informar permanentemente a la Comisión de Inteligencia sobre:

36.3.1 El Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII.

36.3.2 Las políticas que sobre la materia emitan el ente rector y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

36.4 El Director de Inteligencia Nacional, remite a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, bajo responsabilidad, por escrito y documentadamente y con carácter de secreto, informes anuales sobre:

36.4.1 El presupuesto y las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de acuerdo al Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

36.4.2 Su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados.

36.4.3 Las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional.

36.5 La Contraloría General de la República informa permanentemente y de manera documentada a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre las acciones de control realizadas a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

### **Artículo 37.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República**

37.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.

37.2 Los miembros titulares de la Comisión de Inteligencia eligen anualmente a su Presidente. La reelección inmediata está permitida.

37.3 Los miembros de la Comisión de Inteligencia guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones.

37.4 Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten; en dicho caso sólo participan sus miembros permanentes, y por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares.

Las Comisiones del Congreso de la República, según el artículo 34 del Reglamento del Congreso, son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. También, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o la materia.

En cuanto a la Comisión de Inteligencia, la misma norma del Reglamento del Congreso, establece que está conformada solo por miembros titulares con el carácter de permanentes por todo el período parlamentario, lo cual se da, además, por el carácter secreto de las materias a tratarse, no contando por ello con miembros accesorios.

## **II. ANÁLISIS GENERAL DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 24 de enero de 2018, recaída en el Expediente 00016-2013-PI/TC, declara la inconstitucionalidad de los artículos 36.1, 37.1, 37.2, 37.3 y 37.4 del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de*

*Inteligencia – DINI* y establece una *vacatio sententiae* de la inconstitucionalidad de dichos artículos hasta que finalice la segunda legislatura ordinaria del período 2017–2018 a fin de que el Congreso de la República, conforme a sus competencias, realice las respectivas modificaciones a su reglamento.

Sobre la competencia del Congreso de auto regular su estructura orgánica y funcionamiento a través de su reglamento, el punto 25 de la mencionada sentencia 00016-2013-PI/TC considera que corresponde al Reglamento del Congreso el establecimiento y desarrollo de las diferentes clases de comisiones parlamentarias, su organización y reglas de conformación, así como las funciones que resultan inherentes a cada una de ellas, a fin de garantizar la autonomía funcional del Congreso de la República y de los órganos internos que lo componen.

Al respecto, los puntos 19 y 20 de la sentencia TC prescriben que el Reglamento del Congreso, a pesar de su nombre de *reglamento*, posee una naturaleza equivalente a una ley orgánica, por cuanto precisa sus funciones y las de sus órganos, define su organización, establece los derechos y deberes de los congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

En cuanto al Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI*, el Tribunal Constitucional considera, en el punto 26 de la referida sentencia, que al tratarse de un decreto legislativo no tiene un rango superior al Reglamento del Congreso y que por ello no podría modificar su normativa.

El Tribunal Constitucional toma en cuenta, para afirmar ello, que si bien ambas normas, es decir el Decreto Legislativo 1141 y el Reglamento del Congreso, tienen rango de ley, el primero no puede modificar el segundo, porque este último tiene la calidad de ley orgánica y trata de una materia que no puede ser tratada por un decreto legislativo.

Y ello en razón de que el artículo 104 de la Constitución prescribe que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa y que no pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Cabe señalar que entre las materias indelegables a la Comisión Permanente, y que lo son también para otorgar facultades de legislación al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos, están las relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, entre otros, según el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

Así, el punto 28 de la sentencia TC concluye de todo ello que un decreto legislativo no puede incidir de un modo constitucionalmente legítimo en el Reglamento del Congreso de la República porque solo al Congreso le corresponde aprobar la regulación de su estructura y funcionamiento dentro del marco constitucional.

Ello con concordancia con el artículo 106 de la Constitución, el cual establece que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

En ese sentido, contra una norma que transgrede ese artículo 106 de la Constitución se podría presentar una acción de constitucionalidad.

Así lo dispone, además, el segundo párrafo del artículo 75 del Código Procesal Constitucional, que dispone que por contravenir el artículo 106 de la Constitución se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal.

A continuación, en las siguientes líneas se trata el criterio del Tribunal Constitucional respecto de cada una de las normas que motivaron la presentación de la acción de inconstitucionalidad:

**a. Artículo 36.- Fiscalización y control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones**

El artículo 36.1 al establecer que la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, es declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional porque mediante una norma, aprobada por decreto legislativo, se está regulando funciones propias de una comisión del Congreso de la República, lo que es competencia de este cuerpo legislativo y lo cual, además, constituye materia de ley orgánica (puntos 31 y 35 de la sentencia 00016-2013-PI/TC).

Al respecto, el fundamento de voto del magistrado TC Sardón de Taboada señala que esta norma es inconstitucional por vulnerar la autonomía del Congreso de la República y el principio de reserva de la ley orgánica (párrafo 2).

Por otro lado, se afirma que la actual normativa de los artículos 36.2, 36.3, 36.4 y 36.5 al ser modificada por la Ley 30535, *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI*, la cual al ser aprobada por 104 congresistas en sesión de Pleno del Congreso de la República ha sido emitida con el número de votos requerido para aprobar una ley orgánica, incurriendo, entonces, en el cumplimiento del procedimiento establecido; y que, por lo tanto, se declara la improcedencia de la inconstitucionalidad de dichos artículos, los cuales conservan su plena vigencia (punto 30 de la sentencia 00016-2013-PI/TC).

**b. Artículo 37.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República**

Los artículos 37.1, 37.2, 37.3 y 37.4 al establecer la composición de miembros y el carácter de las sesiones de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, es declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional porque mediante normas aprobadas por decreto legislativo se están regulando competencias propias de una ley orgánica y que por ende solo le corresponden al Congreso de la República (puntos 31 y 35 de la sentencia 00016-2013-PI/TC).

El fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada señala que estas normas son inconstitucionales por vulnerar la autonomía del Congreso de la República y el principio de reserva de la ley orgánica (párrafo 2).

Asimismo, el magistrado Eloy Espinoza, en el fundamento de su voto (punto 8) señala que, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de esas normas, no es que el Tribunal Constitucional se apropie de responsabilidades propias del Congreso cuando legisla, sino que el Tribunal, en base a un análisis de revisión de cuestiones de procedimientos y competencias y de análisis de contenido, consagra una declaración de inconstitucionalidad.

También sostiene que, en este caso, se ha optado por dejar que el mismo legislador subsane la omisión y las imprecisiones existentes (punto 10), generándose con ello un escenario en el cual exista una necesaria colaboración entre organismos estatales para asegurar que todos ellos a la brevedad actúen de acuerdo a los parámetros constitucionales (punto 13).

Por todo lo expuesto, y puesto que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, conforme además lo prescribe el artículo 201 de la Constitución, corresponde al Congreso de la República, en su calidad de Poder Legislativo, emitir una forma de pronunciamiento al respecto.

## 2.1. Propuesta normativa

La sentencia TC recaída en el Expediente 00016-2013-PI/TC al declarar la inconstitucionalidad de los artículos 36.1, 37.1, 37.2, 37.3 y 37.4 del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI*, establece una *vacatio sententiae* de la inconstitucionalidad de dichos artículos hasta que finalice la segunda legislatura ordinaria del período 2017–2018, lo cual significa que esas normas continuaran sin perder los efectos, dando un plazo prudencial para que el Congreso dicte la normativa conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

Al respecto, el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada, sostiene que el Tribunal Constitucional opta por establecer una *vacatio sententiae* porque valora positivamente dichas normas, aclarando que no corresponde al tribunal tener iniciativa para reformar el Reglamento del Congreso, lo cual es prerrogativa que solo es de competencia del Congreso.

En ese sentido, y por cuanto se insta al Congreso de la República a fin de que pueda regular las normas que han sido declaradas inconstitucionales, se propone añadir los siguientes párrafos al literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

### Clases de Comisiones

**Artículo 35.-** Existen cuatro clases de Comisiones:

**a) Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.

12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país."

**"La Comisión de Inteligencia ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes, los cuales eligen anualmente a su Presidente, estando permitida la reelección inmediata.**

**Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo amerite. Los miembros permanentes guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones".**



- b) Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del Artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.
- c) Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.
- d) Comisión de Ética Parlamentaria;** encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código de Ética.

Al respecto, se ha optado por la inclusión de la modificatoria en el literal a) del artículo 35 del Reglamento, por cuanto trata el tema de las comisiones ordinarias, y la Comisión de Inteligencia se constituye como tal.

A continuación se tratará el texto de la normativa propuesta en comparación con las normas declaradas inconstitucionales y el porqué de la inclusión o no de parte de su texto en aquella:

- 36.1 *La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.*

Ello está incluido en el primer párrafo de la propuesta, para tal efecto se subraya los caracteres lingüísticos que tratan la normativa del artículo 36.1:

“La Comisión de Inteligencia ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes, los cuales eligen anualmente a su Presidente, no estando permitida la reelección inmediata”.

- 37.1 *La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.*

Ello está regulado, de igual manera, en el primer párrafo de la propuesta, para tal efecto se subraya los caracteres lingüísticos que tratan la normativa del artículo 37.1.:

“La Comisión de Inteligencia ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes, los cuales eligen anualmente a su Presidente, estando permitida la reelección inmediata”.

No se ha considerado la parte que afirma que los *miembros permanentes son elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad*, puesto que ello es regulado en el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso que afirma que la conformación de la Comisión de Inteligencia se elige por todo el período parlamentario.

De igual manera, el cuarto párrafo del citado artículo 34 señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad de la materia.

Tampoco se ha tomado en cuenta la parte que dice que no se puede designar a los miembros accesorios, puesto que el artículo 34 del Reglamento consigna que la Comisión de Inteligencia, como excepción, solo está conformada por miembros titulares y permanentes, no contando con miembros permanentes.

Por otro lado, en el carácter de los números no se ha considerado el cero (05) delante de los números (5) a fin de respetar la uniformidad del texto del Reglamento del Congreso, que no los utiliza, por criterio de técnica legislativa.

- 37.2 *Los miembros titulares de la Comisión de Inteligencia eligen anualmente a su Presidente. La reelección inmediata está permitida.*

Ello está incluido en el primer párrafo de la propuesta, para tal efecto se subraya los caracteres lingüísticos que tratan la normativa del artículo 37.2:

“La Comisión de Inteligencia ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes, no pudiendo designarse miembros accesorios, los cuales eligen anualmente a su Presidente, estando permitida la reelección inmediata”.



- 37.3 Los miembros de la Comisión de Inteligencia guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones.

Ello está incluido en el segundo párrafo de la propuesta, para tal efecto se subraya los caracteres lingüísticos que tratan la normativa del artículo 37.3:

“Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten. Los miembros permanentes guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones”.

- 37.4 Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten; en dicho caso sólo participan sus miembros permanentes, y por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares.

Ello está incluido en el segundo párrafo de la propuesta, para tal efecto se subraya los caracteres lingüísticos que tratan la normativa del artículo 37.4:

“Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten. Los miembros permanentes guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones”.

No se ha considerado la parte que afirma que en las sesiones secretas solo participan los miembros permanentes y que por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares, por cuanto el literal a) del artículo 22 del Reglamento establece que en las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los congresistas que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

Al respecto, se ha considerado la resolución de la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional dando cumplimiento a lo dispuesto en sus términos, en la parte que no está regulada por el Reglamento del Congreso,

Lo contrario, es decir proponer normas de esos temas ya tratados por el Reglamento, equivaldría a una doble regulación, lo cual estaría contraviniendo el orden y sistematización de la estructura del texto normativo del Reglamento, así como también los principios elementales de la técnica legislativa.

### III.

#### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley cumple lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00016-2013-PI/TC, que declara la inconstitucionalidad de los artículos 36.1, 37.1, 37.2, 37.3 y 37.4 del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección*



*Nacional de Inteligencia – DINI* y establece una *vacatio sententiae* de la inconstitucionalidad de dichos artículos hasta que finalice la segunda legislatura ordinaria del período 2017 – 2018.

En esos lineamientos, de aprobarse esta propuesta normativa de resolución legislativa, se añade al texto del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República dos párrafos que tratan, en la parte no contemplada por el Reglamento, la normativa declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional y que se encuentran en una situación de *vacatio sententiae*.

Por ello, el efecto inmediato de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional sería la modificación del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República.

#### IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa de resolución legislativa regula el funcionamiento y composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, añadiendo pautas normativas que en la práctica están en plena vigencia como parte del cumplimiento del Decreto Legislativo 1141, *Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI*, en donde estaba regulado esa composición y funciones; y también, del normal desenvolvimiento de las comisiones ordinarias del Congreso y de la práctica parlamentaria.

Ello, en cumplimiento de la mencionada sentencia TC, por lo que se trata de una propuesta normativa netamente técnica, que trata la organización y regulación de funciones de la Comisión de Inteligencia, lo que, como se indicó, en la práctica se está cumpliendo.

Es por ese motivo que este proyecto de resolución normativa no amerita mayor costo al Estado ni presupuesto adicional del que normalmente corresponde al Congreso de la República conforme, además, gobierna su economía y sanciona su presupuesto, de acuerdo a lo establece el artículo 94 de la Constitución.

Es decir, se trata de la regulación jurídica de la composición y funciones de la Comisión de Inteligencia que actualmente están en plena vigencia y que están surtiendo efectos por cuanto están en plena operatividad y eficacia y que además no significa la asignación de nuevas funciones o de nuevos cambios estructurales en la organización del Congreso.

Por otro lado, el beneficio se da en contribuir a una normativa ordenada y sistematizada en torno a los lineamientos que prescribe la Constitución y el Tribunal Constitucional, contribuyéndose con ello a la consolidación del Estado de Derecho.

Se contribuye, asimismo, al pleno funcionamiento de las instituciones del Congreso, por cuanto se estaría obrando dentro de la *vacatio sententiae* que ha declarado el Tribunal Constitucional en la sentencia y se evitaría que dichas pautas normativas sean declaradas inconstitucionales y pierdan efectos, si es que no se regulan en los lineamientos expuestos por el tribunal.

Por todo ello, además, se cumple la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, la cual consigna como objetivo primordial el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

